



AJUNTAMENT DE BOCAIRENT

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2-Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Tarifa precio público (**Publicadas en BOP 303 de 21/12/2004**)

PISCINA

A) Tarifa General

A.1. Adultos en días festivos: 2,00 €

A.2. Adultos en días laborables: 1,50 €

A.3. Menores de 16 años en días festivos: 1,00 €

A.4. Menores de 16 años en días festivos: 0,50 €

B) Abonos por temporada

B.1. Abonos por temporada adultos-15 pases: 15,50 €

B.2. Abonos por temporada menores-15 pases: 6,00 €

PISTAS POLIDEPORTIVAS Y PABELLON CUBIERTO

A) Tarifa General

A.1. Por hora y media, pista y usuario: 2,50 €

B) Abonos por temporada

B.1. Abono Anual Adultos (15 pases de una hora y media): 20,00 €

B.2. Abono anual Menores (15 pases de una hora y media): 6,30 €

ACCESOS NO SUJETOS A TARIFAS

- a) Se consideran como tales los realizados por alumnos en edad escolar y fuera de la temporada de baño, siempre que vayan acompañados por sus profesores, en horario escolar.
- b) Los que accedan como espectadores y sin perjuicio de las actividades en las cuáles se exija el previo pago de la entrada.
- c) Los realizados por colectivos determinados con finalidades diferentes a las meramente recreativas que son los que fundamentan el hecho exaccionable.
 - Participantes en juegos escolares, en los actos propios de estos juegos.
 - Miembros de la Policía Local y Cruz Roja por sesiones de entrenamiento físico propio de las funciones que le son atribuidas.
 - Los deportistas que participen en competiciones de carácter federativo, en actos propios de tales competiciones.

La determinación de daros y periodos de acceso se hará por la Concejalía de Deportes, que controlará su cumplimiento.

OTROS

El Complejo Polideportivo, Piscina y cualquier otra instalación deportiva municipal, podrá ser utilizada esporádicamente por clubes, escuelas y otros colectivos organizados, de naturaleza deportiva, así como por organización de espectáculos de la misma naturaleza, después de la autorización previa municipal.

La Concejalía de Deportes propondrá a la Junta de Gobierno la resolución que corresponda respecto a la autorización solicitada, indicando al menos:

- El período y horario de utilización y restricciones que supondría respecto al uso general y cotidiano a que las instalaciones se destina.
- Gastos previstos derivados del aprovechamiento especial, distinguiendo aquéllas que serían a cargo del organizador de las del Ayuntamiento.
- Ingresos previsibles derivados del aprovechamiento especial, con especificación de los precios que pretendería recibir, si es el caso, el organizador.
- Orden de preferencia del uso de las instalaciones deportivas, si tuviera concurrencia de solicitantes.

- Garantías que presentará el titular del especial aprovechamiento para asegurar el adecuado uso de las instalaciones y el pago del posible canon a percibir por el Ayuntamiento.
- Tipo de contrato que se suscribirá entre el titular del aprovechamiento y el Ayuntamiento.

Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.